

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
RADICADO: 13001310300220220009100
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA PORTO DE SIERRA
DEMANDADO: HUMBERTO PORTO Y CIA S. en C y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Provea

Cartagena D. T. y C., 26 de abril de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintiséis (26) de abril de los dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho para su admisión el presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, presentado por CARMEN ALICIA PORTO DE SIERRA, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad HUMBERTO PORTO Y CIA S. en C., identificada con NIT 890401706-1, actualmente en proceso de liquidación y contra personas indeterminadas, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

Como primer reparo, observa el Despacho que en la misma no se señala la dirección ni física ni electrónica de los representantes legales de la parte demandada, de conformidad con lo establecido por el Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P., el cual establece que en la demanda con que se promueve todo proceso debe indicarse, entre otros requisitos, **“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”**. (Negrillas fuera del texto original).

Respecto de lo anterior es pertinente mencionar que, en el documento anexo para demostrar la calidad de parte de la demandada HUMBERTO PORTO Y CIA S. en C, esto es, el certificado de existencia y representación legal, se señala como representante legal al señor Huberto Porto Cabarcas y como se evidencia en el anexo 7 del escrito de demanda, se trata de una persona fallecida, sin embargo, del mismo documento se puede obtener que actualmente la mentada sociedad se encuentra en proceso de liquidación, por lo que se hace necesario se remita al despacho la dirección del liquidador, toda vez, que sobre este recae la representación legal de la empresa conforme al numeral 2.2.2.11.1.3 del Decreto 2130 de 2015. Que establece: *Del cargo de liquidador. **El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación. El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y***

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por otro lado, Con relación al cumplimiento con los requisitos dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, observa esta célula judicial que en la presente demanda no se anexa la constancia del envío de la misma a la parte demandada simultáneamente con su presentación, tal como lo dispone el Artículo 6 del citado decreto, el cual establece: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, promovida por CARMEN ALICIA PORTO DE SIERRA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra HUMBERTO PORTO Y CIA S. en C. y Personas indeterminadas, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. ANDRES FELIPE MERCADO ARGEL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.078.168 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 351.708 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones conferidos en los memoriales poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

Mg

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.